



TEMA:	FALLA DEL SERVICIO
RADICACIÓN:	73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado con 73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **cinco y cuarenta de la tarde (05:40 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (01) de agosto del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 429 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-702-2015-00034-00** y acumulado con el proceso radicado bajo el numero **73001-33-33-008-2017-00018-00** promovido por **HECTOR GUTIERREZ, CRUZ ELENA MEDINA GUAYACUNDO, YULI VANESSA PINEDA MEDINA, GERARDO ANDRES PINEDA MEDINA, ZONIA PATRICIA MEDINA GUAYACUNDO, MARIA TERESA GUAYACUNDO HERNANDEZ y ÁLVARO MEDINA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DE DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PARTE DEMANDANTE del proceso radicado bajo el número 73001-33-33-702-2015-00034-00

Apoderado: CARLOS ANDRES PEREZ MORALES

C.C. N°. 93.403.258 de Ibagué – Tolima

T.P. N° 205.870 C. S. de la J.

Dirección: Carrera 4ª N° 70 – 22 Condominio Valparaíso Casa N° 4

Dirección Electrónica: perez7272@hotmail.com

1.1.2. PARTE DEMANDANTE del proceso radicado bajo el número 73001-33-33-008-2017-00018-00

Apoderado: LUISA MARÍA BARAJAS CORTES

C.C. N°. 1.110.514.072 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 271.981 C. S. de la J.

Dirección: Calle 11 N° 1 – 66 oficina 101 Edificio el Cacique

Dirección Electrónica: leotor976@hotmail.com y www.leonidastorreslugo.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LEÓNIDAS TORRES LUGO** a la Dra. **LUISA FERNANDA BARAJAS CORTES** como apoderada de la parte accionante (**Zonia Patricia Medina Guayacando, María Teresa Guayacando Hernández y Álvaro Medina**), en la forma y términos del mandato conferido a folio 419 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: MARGARITA CABRERA DE PINEDA

C.C. N°. 41.618.144 de Santa Fe de Bogotá D.C.

T.P. N°. 42.636 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 9ª N° 2 – 59 Palacio Municipal de Ibagué

Dirección Electrónica: notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co y juridica@ibague.gov.co

1.2.2. PARTE DEMANDADA – INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE

Apoderado: HENRY LEAL VALENCIA

C.C. N°. 38.254.116 de Ibagué – Santander

T.P. N° 78.836 C. S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª N° 8 – 39 Oficina Y-5 Edificio Escorial

Dirección Electrónica: henryleal11@hotmail.com

1.3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Apoderado: OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA

C.C. N°. 93.414.517 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 134.191 del C. S. de la J.

Dirección: Edificio Cámara de Comercio de Ibagué, Oficina 508

Dirección Electrónica: oscarvillanueva1@hotmail.com

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – 73001-33-33-702-2015-00034-00: **Sin observación**

Parte demandante – 73001-33-33-008-2017-00018-00: **Sin observación**, además señala que el señor Álvaro Medina (Q.E.P.D.) falleció el 8 de abril de 2018, por tal motivo, solicita a esta instancia judicial que se nombre como sucesores procesales a las señoras María Teresa Guayacundo Hernández y Zonia Patricia Medina Guayacundo. (Min. 00:06:15 – 00:06:45)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, **RESUELVE:**

AUTO: TÉNGASE a las señoras **MARÍA TERESA GUAYACUNDO HERNÁNDEZ** y **ZONIA PATRICIA MEDINA GUAYACUNDO** como sucesores procesales del señor **ALVARO MEDINA** (Q.E.P.D.), conforme lo dispone el artículo 68 C.G.P.¹

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Parte demandada – Municipio de Ibagué: **Sin observación**

Parte demandada – Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE: **Sin observación**

Llamado en Garantía – Compañía de Seguros la Previsora S.A.: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

¹**Artículo 68. Sucesión procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

Al respecto, las entidades demandas – Municipio de Ibagué y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, propusieron la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** las cual será resuelta en el momento de emitir sentencia, junto con las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose del medio de control de Reparación Directa, y de acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fls. 129-139² y 46³)

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad, y se declara cerrada dicha etapa. **Decisión que se notifica en estrados. En silencio.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1) Que el núcleo familiar de quien en vida respondía a los nombres de Jesús David Gutiérrez Medina (Q.E.P.D.) y Adriana Lucia Gutiérrez Medina (Q.E.P.D.) y Angie Paola Gutiérrez Medina, se encontraba conformado de la siguiente manera⁴:

ABUELOS	PADRES	HERMANOS	TÍOS
Álvaro Medina (Q.E.P.D.)	Cruz Elena Medina Guayacondo	Jennifer Katherine Gutiérrez Medina	Zonia Patricia Medina Guayacondo
María Teresa Guayacondo Hernández	Héctor Gutiérrez	Héctor Javier Gutiérrez Medina	
		Estefy Carolina Gutiérrez Medina	
		Yuli Vanessa Pineda Medina	
		Gerardo Andrés Pineda Medina	

2) Que Jesús David Gutiérrez Medina (Q.E.P.D.) y Adriana Lucia Gutiérrez Median (Q.E.P.D.) fallecieron el día 5 de diciembre de 2014 (Fls. 6-7 del Cuad. Ppal.⁵ y 11-13 del Cuad. Ppal.⁶).

3) Escritura Pública N° 2257 del 12 de agosto de 1999 por medio del cual se celebra contrato de compraventa entre la señora Gloria Inés Quintana y otros y la señora María Teresa Guayaconda Hernández y el señor Álvaro Medina del bien inmueble ubicado en el barrio Altamira con una de aérea de 306.30 Metros Cuadrados cuya ficha catastral N° 01-13-0913-00004-000 y matrícula inmobiliaria N° 350-93688 (Fls. 15-20 del Cuad. Ppal.⁷)

² 73001-33-33-702-2015-00034-00
³ 73001-33-33-008-2017-00018-00
⁴ Fls. 6-15 del Cuad. Ppal. dentro del proceso 73001-33-33-702-2015-00034-00 y 4-13 del Cuad. Ppal. dentro del proceso 7300-33-33-008-2017-00018-00
⁵ 73001-33-33-702-2015-00034-00
⁶ 73001-33-33-008-2017-00018-00
⁷ 73001-33-33-008-2017-00018-00

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

4) Que mediante escrito del 9 de septiembre de 2008, la señora Guayacando Hernández solicitó al Grupo de Prevención y Desastres del Municipio de Ibagué la visita, como quiera que ella y su familia tienen una vivienda que se encuentra en zona de alto riesgo (Fl. 29 del Cuad. Ppal.⁸)

5) Que mediante Derecho de Petición del 30 de enero de 2009, la señora María Teresa Guayacando Hernández solicitó al Grupo de Prevención y Desastres del Municipio de Ibagué la actualización de la visita y reubicación como quiera que ella y su familia se encuentra en zona de alto riesgo (Fl. 29 del Cuad. Ppal.⁹).

6) Que mediante Informe Técnico N° 10.4.0013 del 30 de abril de 2009, suscrito por el Coordinador de la Comisión Operativa del Grupo de Prevención y Desastres de la Secretaría de Salud del Municipio de Ibagué, concluyo:

"Se requiere solicitar a los habitantes de la vivienda ubicada en la casa de la señora María T. Guayacundo realizar un correcto manejo de lluvias y negras con la instalación de canales y bajantes que guíen dichas aguas y así evitar el lavado de suelos y amenaza de deslizamientos, lo que mitiga el riesgo de desprendimientos de talud y colapsar dicha vivienda.

También realizar dicho manejo de aguas por parte de los habitantes de la casa de la señora Guayacundo.

No efectuar ningún tipo de limpia ni tala de árboles sobre el barranco junto a la vivienda.

La vivienda se encuentra ubicada en un sitio de alto riesgo por amenaza de inundación y deslizamiento por lo que se recomienda sea trasladada de este lugar.

La casa debe ser reforzada pues su condición actual de estabilidad no brinda las condiciones óptimas de seguridad" (Fls. 32-33 del Cuad. Ppal.¹⁰).

7) Que mediante escrito del 27 de enero de 2014, suscrito por el Presidente de la Junta de la Acción Comunal de la Ciudad Luz, solicitó al Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima que le concediera permiso para talar un árbol caracolí que se encuentra inclinado y a punto de colapsar contra la residencia ubicada en la carrera 2ª sur número 82 – 36 por parte de atrás de esta residencia en el sendero ecológico que conduce a la urbanización del barrio tunal, así mismo, señala que se encuentra peligrando la vida de las personas que viven ahí, en especial 8 menores de edad (Fl. 24 del Cuad. Ppal.¹¹)

8) Que mediante acta de visita PAF 01366 del 19 de febrero de 2014, el Ingeniero Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, autorizo la tala de dos árboles caracolí, de una palma y N.N. seco ubicados en la carrera 2ª sur número 82 – 36, por ser un riesgo eminente (Fls. 25-27 del Cuad. Ppal.¹²)

9) Que mediante escrito del 19 de febrero de 2014, suscrito por el Presidente de la Junta de la Acción Comunal de la Ciudad Luz, solicitó a la Jefe de Parques y Zonas Verdes INFIBAGUE, el personal necesario para la tala de dos árboles de caracolí y una palma, los cuales se encuentra ubicado en la carrera 2ª sur número 82 – 36. (Fl. 23 del Cdno. Ppal.¹³).

10) Que mediante acta de visita para arboles aislados del 19 de febrero de 2014, el Ingeniero Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, otorgo permiso al Instituto de

⁸ 73001-33-33-008-2017-00018-00

⁹ 73001-33-33-008-2017-00018-00

¹⁰ 73001-33-33-008-2017-00018-00

¹¹ 73001-33-33-702-2015-00034-00

¹² 73001-33-33-702-2015-00034-00

¹³ 73001-33-33-702-2015-00034-00

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE para la tala de 4 especie de árboles entre los cuales encontramos 2 caracolí, 1 palma y 1 NN seco y se impone una medida compensatoria de 12 árboles forestales (Fls. 222-223 del Cuad. Ppal.¹⁴)

11) Que según el informe de actividades cumplidas de aérea de parques y zonas verdes, podas y talas del Instituto de Financiamiento, promoción y de desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, los días 28 y 31 de marzo, 1, 2 y 5 de abril de 2014, dejando constancia que se talo un caracolí y que el otro caracolí no lo dejaron talar porque estaba sano (Fls. 224-226 del Cuad. Ppal.¹⁵).

12) Que la joven Angie Paola Gutiérrez Mediana fue remitida al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. el día 5 de diciembre de 2014, cuando se le cayó un árbol encima, mientras dormía en su domicilio y presenta trauma cervical, abdominal y miembros inferiores, hechos que sucedieron los días 4 y 5 de diciembre de 2014 (Fl. 95 del Cuad. Ppal.¹⁶).

13) Que mediante informe quirúrgico de 11 de diciembre de 2014, se realizaron los procedimientos de osteotomía de cuerpo de L1, reducción de fractura, artrodesis anterior y posterior, fijación transpedicular, descompresión medular y injerto óseo en columna a la joven Gutiérrez Medina (Fl. 94 del Cuad. Ppal.)

14) Que mediante informe pericial del 11 de agosto de 2015, expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Tolima, determino que la joven Gutiérrez Medina tiene secuelas medicas de "Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; perturbación funcional del órgano de excreción fecal de carácter permanente, pérdida funcional de órgano del sistema nervioso central de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de locomoción permanente; Pérdida funcional del miembro inferior izquierdo de carácter permanente; Pérdida funcional de miembro izquierdo de carácter permanente; Pérdida funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente." (Fl. 30 del Cuad. Ppal.¹⁷).

15) Que mediante informe técnico elaborado por la facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad del Tolima, determino que el árbol que se cayó los días 4 y 5 de diciembre de 2014, concluyo que pertenece de la especie Ficus insipida Wild, perteneciente a la familia Maraceae (Fls. 231-235 del Cuad. Ppal.¹⁸).

16) Que mediante memorando DO700-10.04.194 del 15 de diciembre del 2014 suscrito por la Jefe de Parques y Zonas Verdes del Instituto de Financiamiento, Promoción y de Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, expresa lo siguiente:

"(...) informa que una vez revisados los archivos de Infibague, se encontró que se recibió solicitud del barrio Ciudad Luz, el día 19 de febrero de 2014, con el fin de que se talaran dos árboles denominados caracolí, una palma y un árbol sin nombre el cual se encontraba en el sendero ecológico; de igual forma anexo un acta de visita para arboles aislados, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, referenciada así: Código FAA-026 versión 01 del 19 de febrero de 2014. En dicha acta la Corporación en el punto tres la tala de cuatro arboles ellos son: Dos Caracolí, un Palma y un árbol seco, INFIBAGUE dando cumplimiento a dicha autorización procedió realizar tales actividades los días 31 de Marzo, 1 de Abril, 2 de abril y 5 de Abril, como consta las actas que reposan en la Dirección Operativa del Instituto.

En ese orden de ideas, al tener conocimiento de los hechos ocurridos en el sector antes mencionado, se procedió por parte del personal de la dirección operativa a realizar la visita

¹⁴ 73001-33-33-702-2015-00034-00

¹⁵ 73001-33-33-702-2015-00034-00

¹⁶ 73001-33-33-702-2015-00034-00

¹⁷ 73001-33-33-702-2015-00034-00

¹⁸ 73001-33-33-702-2015-00034-00

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

en el lugar de los acontecimientos, con el fin de atender la emergencia, allí claramente se constató que el árbol que ocasiono el lamentable suceso corresponde a un árbol de la especie Higuerón, individuo arbóreo que no aparece incorporado en el acta de incorporación." (Fls. 239 – 240 del Cdno. Ppal.¹⁹)

17) Que mediante informe de visita por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, logro concluir, señala:

"(...) que la visita realizada el 19 de febrero de 2014, se otorgó permiso para realizar la labor de tala debido a las condiciones de riesgo que presentaba el individuo arbóreo, quedando plenamente identificado en el campo. La confusión en la identificación de la especie se debió a que árbol se encontraba en un terreno con pendiente fuerte, con otros especímenes allí ubicados, lo que necesariamente ocasiona el entrelazamiento de las copas, por diferencias de altura y distancias de emplazamiento; de igual manera, su localización próxima a un caracolí y similitud del follaje considerado la altura del árbol, permitió la confusión en la identificación de la especie, pero no así del individuo arbóreo que debía eliminarse.

Por consiguiente en dicha visita, se entregó el acta del señor José Ferney Valdés Castillo Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Luz para que continuara el solicitud, estuvo presente en la visita y se le indico cada uno de los árboles que se otorgaban en permiso de aprovechamiento, por lo que el mencionado señor tenía identificado plenamente este árbol por el riesgo que generaba." (Fls. 328-330 Cuad. Ppal. ¹¹²⁰).

18) Que según la constancia del 26 de mayo de 2015, expedida por el Fiscal Noveno de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Personal y Otros, que asumió el conocimiento de la noticia criminal del delito de homicidio de Jesús David Gutiérrez Medina (Q.E.P.D.) y Adriana Lucia Gutiérrez Medina (Q.E.P.D.), por los hechos ocurridos el día 5 de diciembre de 2014 (Fls. 17 del Cdno. Ppal.²¹)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – 73001-33-33-702-2015-00034-00: **Conforme**

Parte demandante – 73001-33-33-008-2017-00018-00: **Conforme**

Parte demandada – Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima: **Conforme**

Parte demandada – Municipio de Ibagué: **Conforme**

Parte demandada – Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE: **Conforme**

Llamado en Garantía – Compañía de Seguros la Previsora S.A.: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

1. ¿Sí es procedente declarar la responsabilidad extracontractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DE DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE**, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de los menores de edad Jesús David Gutiérrez Medina (Q.E.P.D.) y Adriana Lucia Gutiérrez Medina (Q.E.P.D.) y de las lesiones sufridas por la joven Angie Paola Gutiérrez Mediana, por la caída de un árbol los días 4 y 5 de diciembre de 2014?

¹⁹ 73001-33-33-702-2015-00034-00

²⁰ 73001-33-33-702-2015-00034-00

²¹ 73001-33-33-702-2015-00034-00

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

2. ¿Sí es procedente declarar la responsabilidad extracontractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DE DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE**, por los perjuicios materiales ocasionados por las destrucción del bien inmueble ubicado en la carrera 2ª Sur N° 82-36 del barrio Altamira, así como los demás bienes muebles que se encontraban dentro de la vivienda de los señores Álvaro Medina y María Teresa Guyacundo Hernández, por la caída de un árbol los días 4 y 5 de diciembre de 2014?

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, establecer:

- a) ¿Sí la responsabilidad de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA** y el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DE DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE**, se tiene que establecer la exigencia con el llamado en garantía?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – 73001-33-33-702-2015-00034-00: **Conforme**

Parte demandante – 73001-33-33-008-2017-00018-00: **Conforme**

Parte demandada – Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima: **Conforme**

Parte demandada – Municipio de Ibagué: **Conforme**

Parte demandada – Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE: **Conforme**

Llamado en Garantía – Compañía de Seguros la Previsora S.A.: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado Llamado en Garantía – **Compañía de Seguros la Previsora S.A.** manifiesta que a su representada le asistes ánimo conciliatorio y así solicita que se aplaza la presente diligencia: **(Min: 00:22:02 – 00:24:51)**

Acto seguido, se le corre traslado a la parte demandada - Instituto de Financiamiento, Promoción y de Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **Compañía de Seguro la Previsora S.A.**: Quien manifiesta que el comité de conciliación de la entidad no se ha reunido a la fecha, como quiera que se encontraba esperado los lineamientos de la compañía de seguro y, por tal motivo, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial. **(Min: 00:24:54 – 00:25:40)**

A continuación, se le corre traslado a la parte demandante dentro del proceso radicado bajo el número 73001-33-33-702-2015-00034-00 para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **Compañía de Seguro la Previsora S.A.**: Quien manifiesta coadyudó con la petición de la Compañía de Seguro y de Infibague **(Min: 00:25:55 – 00:26:02)**

Posteriormente, se le corre traslado a la parte demandante dentro del proceso radicado bajo el número 73001-33-33-008-2017-00018-00 para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **Compañía de Seguro la Previsora S.A.**: Quien manifiesta coadyudó con la petición de la Compañía de Seguro y de Infibague. **(Min: 00:26:05 – 00:26:13)**

Finalmente, se le corre traslado al Ministerio Público para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **Compañía de Seguro la Previsora S.A.**: Sin ningún pronunciamiento. **(Min: 00:26:14 – 00:26:18)**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado
73001-33-33-008-2017-00018-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADO: CORTOLIMA y OTROS
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

Finalmente, se le corre traslado al Ministerio Público para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **Compañía de Seguro la Previsora S.A.**: Sin ningún pronunciamiento. (Min: 00:26:14 – 00:26:18)

Atendiendo lo solicitado por las partes, el Juzgado, **RESUELVE:**

AUTO:

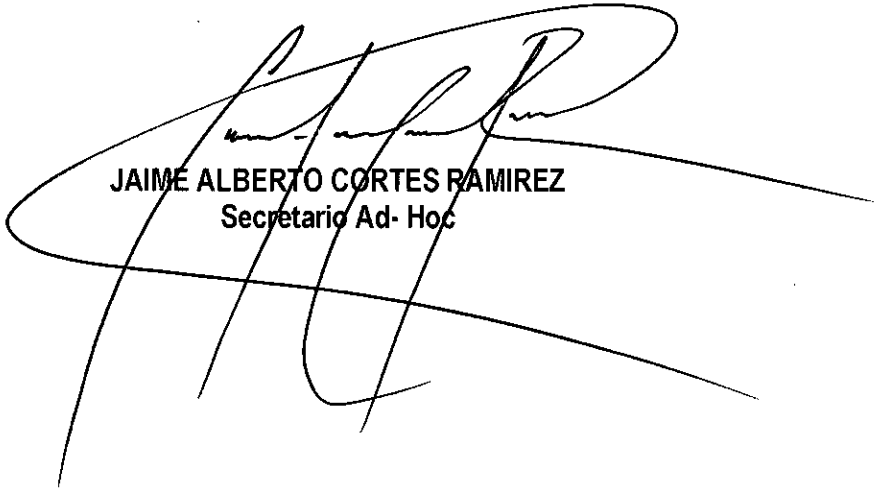
Fija fecha para la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 Am)**.

La anterior decisión quedó notificada **en estrados**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **seis y siete de la tarde (06:07 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GERARDO ANDRES PINEDA y OTROS
DEMANDADOS	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00034-00 Acumulado con 73001-33-33-008-2017-00018-00
FECHA	VEINTISÉIS (26) SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	05:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
GERARDO L. SÚDREZ E	12.242.420 153.673	PROCO. JUD.	CRA 3 # 15 - 1A PISO 8º	gerardo.sudrez@procedura.gov.co	3158808888	
Margarita Celero de Pineda	41.618.144 42636	Apostrada	Calle 9 No 2-58	margaritacelero@procedura.gov.co	3214609921	
Henry Leon Valencia	14238038	Abogado Infibegui	CRA 3 # 8-39	henryvalencia@procedura.gov.co	315864688	
Oscar Juan Villaver Sepúlveda	93-414511 CP154-100	Abogado Pav. J.A	Carr. de Pácora, 1000 908	oscarvillaver@procedura.gov.co	3005680914	
Carlos Andres Voz Pardo	205.870	Abogado	CRA 4 # 702 con	carlosvoz@procedura.gov.co	3168808988	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Lugo María Barajas c.	C.C. 1.110.514.092 t.p. 271.981	Apoderado demandante	Calle 11 N. 1-66 oficina 101 Edif. El cocigüe	ledor99@hotmail.com	2612523	

Secretario Ad Hoc,